



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Radicado: 2019-01418

Asunto: Se considera notificación por correo electrónico- tiene por notificado

Se incorpora al proceso la notificación personal que adelantó la apoderada de la parte actora al correo electrónico del demandado. Al respecto, considera el Despacho que la misma podrá ser tenida en cuenta toda vez que con su envío se realizaron las precisiones pertinentes dispuestas en el artículo 8º del Decreto 806, se aportaron las correspondientes certificaciones de entrega emitidas por el correo electrónico del demandado (fol. 52), y se acreditó la forma en la que se obtuvo dicha dirección (fols. 44-50).

En tal sentido, de conformidad con el referido artículo 8º, para todos los efectos procesales el señor William Moreno Cordero se considerará notificado de la demanda desde el día **10 de agosto del presente año**, y sus términos de contestación y ejecutoria corren a partir del día siguiente hábil al de su notificación; se le resalta al ejecutado que mediante la Secretaria del Despacho podrá solicitar acceso al expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
Medellín, _26_ de agosto de 2020, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS N°_58_,
fijados a las 8:00 a.m.



Secretario